



EXPEDIENTE : 1548-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A.
UNIDAD AMBIENTAL : CENTRAL TERMOELÉCTRICA CALANA
UBICACIÓN : DISTRITO DE CALANA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

Lima, 18 de enero de 2018.

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1576-2017-OEFA/DFSAI; y,

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 1576-2017-OEFA/DFSAI del 18 de diciembre de 2017¹, esta Dirección declaró la existencia de responsabilidad administrativa contra la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.
2. Posteriormente, mediante Cédula N° 1770-2017² del 18 de diciembre de 2017, esta Dirección notificó la referida Resolución Directoral a la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.

II. ANÁLISIS

II.1 Rectificación del error material

3. El numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General³ (en lo sucesivo, **TUO del LPAG**), establece que procede la rectificación de errores materiales en los actos administrativos con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, adoptando la misma forma del acto que se enmienda, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión⁴.

¹ El referido documento obrante a folios 78 al 87 del Expediente.

² Folio 90 del expediente administrativo, debidamente notificado el 20 de diciembre de 2017.

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS
"Artículo 210°.- Rectificación de errores
 210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
 210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

⁴ Al respecto, Morón Urbina señala lo siguiente:

"2. Los errores posibles de rectificar

La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica)". (MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Octava Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2009, p. 572).





4. De la revisión de la Resolución Directoral N° 1576-2017-OEFA/DFSAI se advierte un error material en la consignación del nombre de la empresa a quien se declara la existencia de responsabilidad administrativa. El referido documento ha consignado: "Empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C.", donde corresponde indicar: "Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A."
5. Asimismo, es importante señalar que tanto la Resolución Subdirectoral N° 1366-2016-OEFA/DFSAI-SDI y el Informe Final de Instrucción N° 887-2017-OEFA/DFSAI/SDI, se inició y se recomendó declarar la existencia de responsabilidad administrativa contra la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., respectivamente. Por ello, la rectificación del nombre de la empresa en un extremo de la referida Resolución no altera lo resuelto en la Resolución Directoral N° 1576-2017-OEFA/DFSAI.
6. Para mayor abundamiento, cabe señalar que en el presente procedimiento se ha garantizado el derecho de defensa del administrado, toda vez que se le trasladó oportunamente toda la información y documentación sustentatoria del hecho imputado a título de infracción.
7. En ese sentido, de acuerdo a lo antes expuestos y, considerando que la rectificación del mencionado error material contenido en la Resolución Directoral N° 1576-2017-OEFA/DFSAI, no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de su decisión expresada en ella, corresponde enmendar de oficio el referido error material⁵.

En uso de las facultades conferidas en el literal o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Rectificar el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 1576-2017-OEFA/DFSAI, documento emitido por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, debido a que se consignó de manera errónea el nombre de la empresa a quien se declara responsabilidad administrativa, referida en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la parte resolutive de la referida resolución directoral, de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice: "*Empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C.*"

Debe decir: "*Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.*"



⁵ En consecuencia, la Resolución Directoral N° 1576-2017-OEFA/DFSAI son plenamente eficaces desde la fecha de su notificación; es decir, desde el 20 de diciembre de 2017.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 0057-2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 1548-2016-OEFA/DFSAI/PAS

Artículo 2°.- Notificar copia de la presente Resolución Directoral a la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.

Regístrese y comuníquese.

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director (e) de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

LRA/sue

